



Juicio Contencioso Administrativo.

Expediente: JCA/II/0673/2022.

Parte actora: *****.

Autoridades demandadas: Fiscalía General del Estado de Nayarit y otros.

Acto impugnado: La declaración de que ha operado en su favor la resolución afirmativa ficta, respecto de sus solicitudes de pago.

Magistrado ponente: Lic. Jorge Luis Mercado Zamora.

Secretario de Acuerdos: Lic. Carlos Daniel Castro Martínez.

Tepic, Nayarit; ocho de diciembre de dos mil veintidós.

Integrada la **Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, por la **Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrada; Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, Magistrado Presidente;** y el **Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, Secretario de Acuerdos de la Sala en funciones de Magistrado Ponente;** con la asistencia del **Licenciado Guillermo Lara Morán, Secretario Coordinador de Acuerdos y Proyectos en funciones de Secretario de la Sala;** y

V I S T O para resolver el Juicio Contencioso Administrativo **JCA/II/0673/2022**, formado con motivo de la demanda promovida por *********, solicitando la declaratoria de que ha operado en su favor la resolución afirmativa ficta respecto de sus solicitudes de pago , y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Demanda. El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, el ciudadano *********, presentó demanda de Juicio Contencioso Administrativo solicitando la declaratoria de que ha operado

en su favor resolución afirmativa respecto de sus solicitudes de pago; señalando como autoridades demandadas las siguientes:

- **Fiscal General del Estado de Nayarit;**
- **Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado;**
- **Director General de Administración de esa Secretaría;**
- **Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de esa Secretaría.**

SEGUNDO. Prevención. Mediante acuerdo de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, se previno al actor para que dentro del término legal de tres días, exhibiera el documento en donde constara que solicitó la certificación de la resolución afirmativa ficta de manera previa a la interposición de su demanda.

Lo anterior, en mérito de que una vez analizada la demanda y sus anexos, se advirtió que la parte actora omitió adjuntar la documentación necesaria y suficiente para acreditar que ya había solicitado a las autoridades correspondientes a la certificación de que ha operado la afirmativa ficta, tal como lo exigen los artículos 60 y 61, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; razón por la cual, se le formuló la citada prevención para que la subsanara en un plazo de tres días. Ello, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento, su demanda sería desechada en términos del artículo 129, fracción II, de la Ley que se aplica.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 103, párrafos, primero, cuarto y quinto y 104, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 5 fracciones I y II, 29, 37, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 1 y 109, fracción IV, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, esta Segunda Sala Administrativa



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Juicio Contencioso Administrativo

Actor: *****

Expediente: JCA/II/0673/2022

del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es competente para conocer y resolver el presente Juicio Contencioso Administrativo.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Por ser una cuestión de orden público, es procedente analizar de oficio la posible actualización de alguna causal de improcedencia del juicio; pues ello constituye una fuente de seguridad jurídica, de manera que, los actos contra los que no procede el juicio contencioso administrativo no son susceptibles de ser analizados por éste Órgano Jurisdiccional.

En ese sentido, esta Sala advierte la posible actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 224, fracción IX, en relación con el diverso 129, fracción II, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, que expresamente establecen:

“Artículo 224.- *El juicio ante el Tribunal es improcedente:*

[...]

IX. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

Artículo 129.- *La Sala desechará la demanda, cuando:*

[...].

II. Prevenido el actor para que la subsane, no lo hiciera, y;

[...]”

Entonces, conforme a lo establecido en los dispositivos legales transcritos, se actualiza el desechamiento previsto en el artículo 129, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, en virtud de que, mediante acuerdo del tres de noviembre del dos mil veintidós, se previno al actor para que presentara el documento en donde constara haber solicitado la certificación de la resolución afirmativa ficta a las autoridades a las que presentó su petición de pago.

Al respecto, el acuerdo que contiene la prevención fue notificado mediante correo electrónico a la parte actora **el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, tal y como se acredita con la cédula de notificación levantada por la Actuaría Licenciada ***** (visible a

Juicio Contencioso Administrativo

Actor: *****

Expediente: JCA/II/0673/2022

fojas 136 y 137); por lo tanto, en términos del artículo 35, fracción V, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit, la notificación del acuerdo en comento surtió efectos el día **diecisiete de noviembre del año en curso**, y comenzó a computarse el día **dieciocho del mismo mes y año, feneciendo el término el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**. -último día-.

Noviembre 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			16 Se notifica	17 Surte efectos	18 (día uno)	19
20	21 (día inhábil)	22 (día dos)	23 (día tres) -Último día-	24	25	26

-Mediante Acuerdo del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, número TJAN-P-061/2021, por el cual se aprobó el calendario de labores del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit para el ejercicio dos mil veintidós, en el punto SEGUNDO, subpunto tercero, se indicó como inhábil el día 21 de noviembre de dos mil veintidós.

En consecuencia, al no haber atendido la prevención realizada en el término legal indicado, con fundamento en el artículo 129, fracción II, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, **se desecha la demanda promovida por el ciudadano *******.

Por las consideraciones precisadas en el contexto de la presente resolución, esta Sala:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se desecha la demanda presentada por la parte actora, por las razones y fundamentos expresados en la presente resolución.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Juicio Contencioso Administrativo

Actor: *****

Expediente: JCA/II/0673/2022

SEGUNDO.- En su oportunidad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, sin mediar pronunciamiento, remítase el presente expediente al archivo definitivo como asunto totalmente concluido.

Notifíquese por correo electrónico al actor.

Así lo resolvió la **Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, con fundamento en los artículos 26, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, 24 párrafo tercero y cuarto, 32 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; y los acuerdos TJAN-P-69/2022, TJAN-P-70/2022 y TJAN-P-71/2022, aprobados por el Pleno del Tribunal en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria Administrativa de fecha uno de agosto del dos mil veintidós, por unanimidad de votos de sus integrantes, quienes firman ante el Secretario de Acuerdos de la Sala, quien autoriza y da fe.

Lic. Jorge Luis Mercado Zamora
Secretario de Acuerdos de
la Sala en funciones de Magistrado

Dra. Sairi Lizbeth Serrano Morán
Magistrada

Lic. Juan Manuel Ochoa Sánchez
Magistrado Presidente

Lic. Guillermo Lara Morán
Secretario Coordinador de Acuerdos
y Proyectos en funciones de Secretario
de Acuerdos de la Sala

CUATRO RÚBRICAS ILEGIBLES

El suscrito Secretario de Acuerdos, adscrito a la Ponencia G de la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con fundamento en los artículos 2, fracciones VII, XV, XVI, XX y XXXVII, 64, 65, 66, 79 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 4, fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Juicio Contencioso Administrativo

Actor: *****

Expediente: JCA/II/0673/2022

Obligados para el Estado de Nayarit; Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; elaboró la versión pública de la sentencia antes identificada, de la que se testan los datos considerados legalmente como información clasificada por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos; información consistente en:

1. Nombre de la parte actora;
2. Nombre de un tercero.